

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REALIZADO POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA (SEPRONA) EN ANDALUCÍA

Número: DGPAG/SSV/PF/2023/1

Versión: 9

Elaborado por	Servicio de Sanidad Vegetal
Revisado por	Rafael Sánchez Trujillo Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal
Aprobado por	Manuel Gómez Galera Director General de la Producción Agrícola y Ganadera



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO	10/03/2023	PÁGINA 1/21
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ÍNDICE

1. Antecedentes y objetivo.
2. Normativa.
3. Autoridad competente de control.
 - 3.1. Competencia de control.
 - 3.2. Competencia autonómica.
4. Vigilancia del uso de productos fitosanitarios en explotaciones agrícolas.
 - 4.1. Planificación de los controles.
 - 4.2. Categorización del riesgo.
 - 4.3. Actuaciones en las explotaciones agrícolas...
 - 4.4. Procedimiento de la toma de muestras.
 - 4.5. Actas de inspección
 - 4.6. Envío de muestras al laboratorio.
 - 4.7. Evaluación de resultados analíticos.

ANEXOS

Anexo 1- Modelo de acta.

Anexo 2- Tabla orientativa de velocidades del viento y descripción de las señales.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	10/03/2023	PÁGINA 2/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Antecedentes y objetivo.

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir el uso sostenible de los plaguicidas, ha sido traspuesta al Ordenamiento Jurídico Nacional por el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y, principalmente, por el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), colaboran en la vigilancia del uso de productos fitosanitarios desde el año 1994. La experiencia acumulada durante estos años transcurridos y las novedades normativas hacen necesaria la modificación del Manual para su actualización y mejorar su desarrollo.

El presente manual de procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios e instrucciones a tener en cuenta por el personal del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil que intervienen, fundamentalmente, en el Plan de Vigilancia de la Utilización de Productos Fitosanitarios incluido en el Plan Andaluz de Sanidad Vegetal (PASAVE)

2. Normativa.

- Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas
- Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento y del Consejo Europeo de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.
- Ley 43/2002 de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal.
- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 12, encomienda a la Guardia Civil la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones que tienden a la conservación de la naturaleza y medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza. Para su cumplimiento la Dirección General de la Guardia Civil creó, por Orden General número 72 de 21 de junio de 1988, el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), al que asigna en su Art. 2 la citada función, que por ser exclusiva de la Guardia Civil la ejercerá en todo el territorio nacional y en su litoral.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 3/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola.
- Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

3. Autoridad competente de control.

3.1. Competencia de control.

A nivel nacional la autoridad competente para el presente sistema de control es la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, órgano encargado de la coordinación de este Programa de Control en España.

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) ha sido el encargado de la ejecución del Plan Nacional de Vigilancia del Uso de Productos Fitosanitarios.

3.2. Competencia autonómica.

Las competencias sobre la vigilancia y el control del uso de los productos fitosanitarios en la agricultura andaluza recaen sobre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía (CAPADR).

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG), perteneciente a la CAPADR, es responsable de la planificación, gestión, coordinación y supervisión de la vigilancia del uso de los productos fitosanitarios y dentro de esta Dirección General corresponde al Servicio de Sanidad Vegetal ejercer las funciones derivadas de las anteriores competencias.

El personal de los Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales es el responsable del análisis de las actas levantadas por el SEPRONA en el marco de este Programa de Control al objeto de determinar si se ha producido infracción alguna, así como de prestar asesoramiento técnico al SEPRONA en su ámbito territorial.

Por su parte, el personal de los Departamentos de Expedientes Sancionadores de las Delegaciones Territoriales de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural es el competente del trámite de los expedientes sancionadores que se deriven, pudiendo requerir el asesoramiento técnico de los Departamentos de Sanidad Vegetal en cualquier momento.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 4/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Para la realización de las pruebas analíticas se dispone de Laboratorios, los cuales pertenecen a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo detalle a continuación se expone:

- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Almería.
- Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Jaén.
- Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla .

4. Vigilancia del uso de productos fitosanitarios en explotaciones agrícolas.

El objetivo de las actuaciones es comprobar en las explotaciones agrícolas que la utilización de los productos fitosanitarios por parte de los agricultores, en el momento en el que éstos realizan su aplicación, es conforme a las condiciones de autorización especificadas en su etiquetado y hoja de registro, cumpliéndose, asimismo, el resto de requisitos exigibles por la legislación vigente.

4.1. Planificación de los controles.

La distribución de los controles para cada provincia y los cultivos objeto de control se determinarán cada año en el Plan Andaluz de Sanidad Vegetal (PASAVE).

Asimismo, ante cualquier sospecha o denuncia de utilización indebida de productos fitosanitarios, se podrán realizar actuaciones de vigilancia del uso de productos fitosanitarios fuera de la programación efectuada, en coordinación con la Delegación Territorial correspondiente.

4.2. Categorización del riesgo.

El Servicio de Sanidad Vegetal anualmente seleccionará los cultivos objeto de control y su detalle se publicará en el PASAVE tal y como se ha mencionado. A continuación se detallan los criterios en los que se basa la selección de la muestra para este subprograma:

- El principal criterio a tener en cuenta para determinar sobre que cultivos se realizan las actuaciones será la superficie dedicada a los mismos en Andalucía.
- Cultivos que son objeto de una mayor utilización de productos fitosanitarios.
- Cultivos cuyo principal destino es la exportación.
- Cultivos que han sido objeto de superaciones de LMR, detección de un incorrecto uso de los fitosanitarios, alertas o notificaciones a través del Sistema de Alerta Rápido para Alimentos y Piensos (RASFF).

No obstante, la planificación indicada podrá ser modificada por la Delegación Territorial en función de las circunstancias que acontezcan cada año, lo cual deberá ser previamente consensuado con el SEPRONA y de lo cual, se deberá informar al Servicio de Sanidad Vegetal.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 5/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4.3. Actuaciones en las explotaciones agrícolas.

Las actuaciones se realizarán, a ser posible, en el momento en el que se esté realizando una aplicación de productos fitosanitarios y siempre con la presencia de una persona responsable como puede ser el titular de la explotación o su representante, encargado, técnico, etc.

En caso de que en el momento de la inspección no se esté realizando la aplicación de productos fitosanitarios, podrá procederse a la identificación del agricultor, la toma de muestras reglamentaria de material vegetal y verificar el cumplimiento de aquellos requisitos contemplados en la legislación vigente, especialmente el Real Decreto 1311/2012 y Real Decreto 285/2021, relacionados con la aplicación y el almacenamiento de los productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas.

En el **Anexo nº 1** se incluye el modelo de acta que el SEPRONA deberá emplear para la realización de las actuaciones. A continuación se detallan cada uno de los aspectos a verificar:

4.3.1. Identificación del aplicador de productos fitosanitarios.

La identificación del aplicador de productos fitosanitarios consiste en comprobar que las personas que se identifican como las que realizan la aplicación de productos fitosanitarios en la explotación agrícola objeto de control, disponen del carné de usuario profesional del nivel que corresponda al grado de responsabilidad que ostenten en la aplicación y a la clasificación toxicológica de los productos empleados. Para la verificación del cumplimiento de este requisito, será suficiente con el nº del DNI/NIE, procediéndose a realizar las verificaciones oportunas en gabinete.

A continuación se detallan los distintos niveles establecidos por el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012 para el carné de usuario profesional de productos fitosanitarios:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 6/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

BÁSICO	Personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y agricultores que los realizan en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También para el personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.
CUALIFICADO	Usuarios profesionales responsables de los tratamientos terrestres, incluidos los no agrícolas, y agricultores que realicen tratamientos empleando personal auxiliar. También para el personal que intervenga directamente en la venta de productos fitosanitarios de uso profesional.
FUMIGADOR	Aplicadores que realicen tratamientos con productos fitosanitarios que sean o generen gases clasificados como tóxicos, muy tóxicos o mortales, o que generen gases de esta naturaleza. Para obtener el carné de fumigador será condición necesaria haber adquirido previamente la capacitación correspondiente a los niveles básico o cualificado.
PÍLOTO APLICADOR	Para el personal que realice tratamientos fitosanitarios desde o mediante aeronaves, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica que regula la concesión de licencias en el ámbito de la navegación aérea.

En caso de que el responsable de la explotación manifieste que la realización de las aplicaciones de fitosanitarios se ejecuta por una empresa de servicios, se requerirá la identificación de la empresa o persona física que los lleva a cabo para la verificación de que la misma se encuentra inscrita correctamente en el ROPO sector de tratamientos fitosanitarios.

4.3.2. Registro de tratamientos fitosanitarios. Cuaderno digital de la explotación.

El Real Decreto 1311/2012 establece que los agricultores deben disponer de un Registro de los tratamientos fitosanitarios efectuados conforme a lo establecido en la parte I de su Anexo nº 3, que se denomina “cuaderno de explotación”, en el que se anotarán todos los tratamientos realizados con productos fitosanitarios y que se debe mantener actualizado.

El Real Decreto 1054/2022, por el que se incorpora el Cuaderno digital de explotaciones agrícolas, establece, en su disposición final segunda, una modificación al Real Decreto 1311/2012, añadiendo en su artículo 16 un nuevo apartado: «5. Los datos a que se refieren los apartados anteriores se consignarán de manera electrónica por los agricultores, sus representantes o sus asesores. Estos datos deberán ser proporcionados, al menos, con carácter mensual.»

El anterior modelo de cuaderno recogía, entre otros aspectos no incluidos en el Real Decreto 1311/2012, la información relativa a los análisis de residuos de productos fitosanitarios realizados sobre cosechas e información relativa a la venta de cosechas, de acuerdo con lo establecido por la Orden APA/326/2007 de 9 de febrero, la cual es obligada llevanza por parte de los agricultores.

Por lo tanto se verificará, por parte de los respectivos Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales, la existencia del cuaderno de campo de la explotación agrícola objeto

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	10/03/2023	PÁGINA 7/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de control, que el mismo dispone de la información exigida, que se encuentra debidamente cumplimentado y que se acompaña de la siguiente documentación requerida:

Facturas de compra de productos fitosanitarios

Contratos con las empresas o personas físicas que hayan realizado la aplicación de productos fitosanitarios, solo en caso de prestación de servicios.

Certificados de inspección de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios por ITEAF

Justificantes de entrega de envases vacíos de productos fitosanitarios a gestores autorizados de los últimos 3 años/ campaña.

Boletines de análisis de residuos de productos fitosanitarios relativos a autocontroles realizados.

Documentación relativa al asesoramiento en gestión integrada de plagas recibido, en su caso.

Albaranes de entrega o facturas de venta de productos vegetales cosechados.

Esta documentación será requerida al titular de la explotación por el Departamentos de Sanidad Vegetal correspondiente, dando un plazo de 10 días para su presentación, la cual, junto con el acta redactada por el SEPRONA, conformarán el expediente del control a la explotación agraria.

4.3.3. Identificación de los productos fitosanitarios empleados.

El Departamentos de Sanidad Vegetal correspondiente efectuará la identificación de los productos fitosanitarios mediante el examen del cuaderno de campo y de las facturas de compra aportadas. Asimismo, se verificará, a la vista de la información contenida en el cuaderno de campo, que los productos fitosanitarios se han utilizado correctamente, para lo que se revisaran los siguientes aspectos:

Los productos fitosanitarios anotados en el cuaderno de campo se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitarios (ROPMF) y autorizados para los cultivos en los que se han empleado y para las plagas que han motivado su aplicación.

Los productos fitosanitarios se han empleado con dosis correctas, que en todo caso serán iguales o inferiores a las indicadas en sus hojas de inscripción en el ROPMF y en las etiquetas de los mismos.

Se han respetado los plazos de seguridad establecidos en las hojas de registro.

En aquellos casos en los que sea posible, se verificará el cumplimiento de los condicionamientos fitoterapéuticos generales y específicos incluidos en las hojas de registro.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 8/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4.3.4. Gestión de envases de productos fitosanitarios.

El Real Decreto 1311/2012 establece prácticas dirigidas a la gestión adecuada de los envases vacíos de productos fitosanitarios, siendo obligatorio su entrega a un punto de recogida autorizado.

Como se recogen en el Art. 41.2 del R.D. 1311/2012, los envases vacíos deben estar guardados en una bolsa almacenada hasta el momento de su traslado a un punto de recogida. El R.D. 285/2021, que deroga el artículo 40 del R.D. 1311/2012, establece, en el Art. 4.2.e), que se dispondrán de contenedores para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir.

Según el Art. 41.3 del R.D. 1311/2012 el agricultor mantendrá el justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios a un punto de recogida autorizado de los últimos 3 años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16.3 del citado Real Decreto.

En este sentido se informa que, para aquellos acogidos al sistema integrado de gestión de SIGFITO, los albaranes en formato de papel dejaron de tener validez desde el 1 de enero de 2017, y sólo se podrán justificar las entregas de envases vacíos a través del albarán digital. Cada albarán digital irá acompañado de un código de verificación seguro donde se podrá comprobar la autenticidad del documento accediendo a su página web:

<http://portal.sigfito.es/#/descargaAlbaran>.

En el desarrollo de la inspección se prestará especial atención a la presencia de envases de productos fitosanitarios abandonados en la explotación y de que éstos no se queman ni se entierran.

En caso de que los agricultores no dispongan de los albaranes en el momento de la inspección, se dejará constancia de ello en el acta de inspección y se dará un plazo de 10 días para su presentación al Departamento de Sanidad Vegetal correspondiente.

4.3.5. Maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios.

El Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, establece la obligación de la inscripción de los equipos de tratamiento fitosanitario en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA). Por otra parte, los equipos de tratamiento fijo, semimóviles y las aeronaves no tiene obligación de inscripción en ROMA, al no ser maquinaria agrícola, aunque sí deben estar en el Censo de Equipos de aplicación de fitosanitarios a inspeccionar (CEIA). En todo caso tiene que tener la ITEAF favorable y actualizada en los últimos 3 años.

En base a lo anterior, se solicitará el número de inscripción en el ROMA o, al menos, la justificación de haber solicitado la inscripción de la maquinaria agrícola empleada en la explotación para la aplicación de productos fitosanitarios.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 9/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Por su parte, el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece la obligación de que todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios hayan sido inspeccionados periódicamente por una estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF), su Art. 5.7 dice que: "A partir del año 2020, las inspecciones deberán realizarse cada tres años en todos los equipos".

En este sentido, el Departamento de Sanidad Vegetal correspondiente, verificará que la maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios empleada en la explotación agrícola y/o los equipos fijos o semimóviles instalados en el interior de los invernaderos, han sido revisados por una estación ITEAF autorizada y el resultado de su revisión ha sido satisfactorio, debiendo aportar junto con la solicitud, el correspondiente certificado.

4.3.6. Identificación de los productos fitosanitarios que se están empleando en el momento de la inspección.

La identificación de los productos se efectuará mediante el examen de las etiquetas de los envases de productos fitosanitarios, en caso de que estén disponibles, de la información recavada de los aplicadores y mediante la toma de muestras del caldo de aplicación. En caso de que se constate algún tipo de infracción en este sentido durante la inspección, se procederá de inmediato a la suspensión del tratamiento haciéndolo constar en acta.

En gabinete, en caso de que no sea posible en campo, se comprobará que el producto utilizado está inscrito en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, que está autorizado específicamente para el cultivo y la plaga objeto del tratamiento que se estaba realizando en el momento de la inspección, y que la aplicación cumple con el resto de los condicionamientos fitoterapéuticos establecidos en la hoja de registro del producto.

En caso de no poder constatar cual es el producto fitosanitario empleado mediante el examen de los envases, podrá verificarse solicitando las facturas de compra o cualquier otro documento.

4.3.7. Utilización de los Equipos de Protección Individual (EPI) por parte de los aplicadores de productos fitosanitarios.

El etiquetado de los productos fitosanitarios detalla las medidas de seguridad que han de cumplir las personas que realicen la preparación de los caldos de aplicación y la ejecución de las aplicaciones, detallándose específicamente los Equipos de Protección Individual necesarios.

En base a lo anterior, se deberá comprobar que se cumplen las indicaciones establecidas en la etiqueta del producto fitosanitario empleado, especialmente en lo relativo a EPI, prevención de riesgos laborales y especificaciones relativas a la utilización de los productos.

4.3.8. Aplicaciones realizadas por empresas de aplicación de productos fitosanitarios.

En aquellos casos en los que se constate que la aplicación de productos fitosanitarios no es realizada por el propio agricultor o por personal propio de la explotación, el aplicador o la

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 10/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

empresa que este realizando esta prestación de servicio deberá estar inscrita en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) en el sector tratamientos fitosanitarios.

En la actuación se deberá constatar que la empresa que realiza las aplicaciones se encuentra debidamente inscrita en ROPO en el sector tratamientos y que ha formalizado un contrato de trabajo para la ejecución de las aplicaciones. Asimismo, una vez finalice la aplicación deberá emitir un acta del trabajo realizado, pudiéndose solicitar su presentación en la Delegación Territorial.

En caso de que la aplicación sea realizada por una persona física o jurídica que realiza tratamientos a terceros y no se encuentre inscrita en el ROPO en el sector tratamientos, se le informará de la obligación de la inscripción, incoándose el oportuno expediente sancionador.

4.3.9. Medidas incluidas en el Real Decreto 1311/2012 respecto al uso de productos fitosanitarios.

El Real Decreto 1311/2012 establece una serie de medidas que hay que respetar en la utilización de los productos fitosanitarios. En el desarrollo de las inspecciones se verificará el cumplimiento de las mismas, en aquellos casos en los que proceda y sea posible.

1.- Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua

El artículo 31.2 del Real Decreto 1311/2012 establece que cuando se apliquen productos fitosanitarios se deberá respetar una banda de seguridad mínima con respecto a las masas de agua superficial de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor cuando así se establezca en la etiqueta o en la hoja de registro del producto utilizado. No quedando afectados por este requisito los cultivos que se desarrollen en terrenos inundados, las acequias para riego u otras infraestructuras asimilables.

Asimismo, el artículo 31.4 establece que se evitarán todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros/segundo. En este sentido, en el Anexo nº 3, se incluye una tabla orientativa de velocidades del viento y descripción de las señales con las que se puede estimar la velocidad.

2.- Medidas para evitar la contaminación puntual de las masas de agua

El artículo 32 del Real Decreto 1311/2012 establece la obligación de medidas obligatorias para evitar la contaminación puntual de las aguas, exigiéndose el cumplimiento de las siguientes prácticas.

- Los depósitos de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios no se deberán llenar directamente desde pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde cauces de agua (si no se dispone de dispositivos antirretorno), y que las operaciones de regulación se efectúan al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.
- Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en las parcelas tratadas

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 11/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

deberán cubrirse para evitar la contaminación puntual, al menos durante la realización de las aplicaciones.

- Se evitará hacer aplicaciones de productos fitosanitarios en zonas no objeto de las mismas, como pudieran ser caminos o zonas de no cultivo. En concreto en las zonas de giro se deberá cesar la aplicación.
- Las operaciones de regulación y comprobación de los equipos de aplicación se realizarán previamente a la mezcla y carga del producto fitosanitario, y al menos a 25 metros de los puntos y masas de agua susceptibles de contaminación.

3.- Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano.

El artículo 33 establece como obligatorias medidas destinadas a evitar la contaminación de aguas destinadas al consumo humano.

Si en la explotación existieran pozos y masas de agua utilizadas para consumo humano deberán estar reflejados en el cuaderno de explotación y se deberá comprobar, en la medida de lo posible, que durante la aplicación de productos fitosanitarios se respetará una distancia de seguridad respecto a los mismos de 50 metros.

4.- Medidas específicas para zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios.

El artículo 35 establece la necesidad de respetar el plazo de reentrada que figure en las etiquetas de los productos fitosanitarios, no debiéndose acceder, al menos, hasta que se hayan secado las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas. Asimismo, establece la necesidad de señalar las zonas tratadas de fincas no cerradas colindantes a áreas o vías públicas urbanas.

En este sentido, se deberá comprobar la existencia de un cartel visible en los cultivos de invernadero, locales y almacenes, cuando se haya tratado con productos fitosanitarios distintos a los de bajo riesgo¹. Asimismo se colocarán carteles o similares en fincas no cerradas colindantes a vías o áreas públicas urbanas o cuando el órgano competente determine la necesidad en función de la extensión del tratamiento o toxicidad del producto empleado.

5.- Manipulación de los productos fitosanitarios.

El artículo 36 del Real Decreto 1311/2012 establece una serie de medidas necesarias de cara a la preparación de la mezcla y la carga de los productos fitosanitarios. En este sentido, en la medida de lo posible, se deberá verificar que:

¹ Productos fitosanitarios de bajo riesgo: El Reglamento (CE) n° 1107/2009 establece que los productos fitosanitarios formulados a base de sustancias activas que presenten un bajo riesgo para la salud humana, animal y del medio ambiente se comercializarán como productos fitosanitarios de bajo riesgo.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 12/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- No se realizará la mezcla o dilución previa de los productos fitosanitarios antes de la incorporación al depósito, salvo que la correcta utilización de los mismos así lo requiera.
- La operación de la mezcla se realizará con dispositivos incorporadores que permitan hacerlo de forma continua. En caso de que el equipo de aplicación no disponga de dichos incorporadores, el producto se incorporará una vez que se haya llenado el depósito con la mitad de agua que se vaya a utilizar, prosiguiéndose después con el llenado completo.
- Las operaciones de mezcla y carga se realizarán inmediatamente antes de la aplicación, no dejando el equipo solo o desatendido durante las mismas.
- Las operaciones de mezcla y carga se realizarán en puntos alejados de las masas de agua superficiales, y en ningún caso a menos de 25 metros de las mismas, o a distancia inferior a 10 metros cuando se utilicen equipos dotados de mezcladores incorporadores de productos.
- Durante el proceso de mezcla y carga del depósito, los envases de productos fitosanitarios permanecerán siempre cerrados, excepto en el momento puntual en el que se esté extrayendo la cantidad a utilizar.
- La cantidad del producto fitosanitario y el volumen de agua a utilizar se deberán calcular, evitando que sobre, ajustados a la dosis de utilización y la superficie a tratar, antes de realizar las operaciones de mezcla y carga.

6.- Limpieza de los equipos de tratamiento.

El artículo 39 del Real Decreto 1311/2012 establece que se tomarán todas las medidas necesarias para que en la eliminación de los restos de mezcla que queden en los tanques de aplicación y en la posterior limpieza de los equipos de tratamiento, no se ponga en peligro la salud humana y del medio ambiente.

En este sentido se verificarán, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- Los restos de caldo de aplicación excedentes del tratamiento se depositan en instalaciones o dispositivos preparados para eliminar o degradar residuos de productos fitosanitarios o bien si no se dispone de estos sistemas se distribuye en la parcela objeto de la aplicación, previa dilución.
- En ningún caso se lavaran los equipos de aplicación a distancias inferiores de 50 metros de las masas de agua superficiales y de los pozos.
- Los equipos de aplicación se guardaran resguardados de la lluvia.

4.3.10. Medidas incluidas en el Real Decreto 285/2021 respecto del Almacenamiento de los productos fitosanitarios por los usuarios.

El Art. 40 del R.D 1311/2012 que establecía los requisito relativos al almacenamiento de productos fitosanitarios por parte de los usuarios, ha quedado modificado por la disposición final primera del R. D. 285/2021, suprimiendo dicho artículo. Las condiciones de almacenamiento de los productos fitosanitarios, por parte de los usuarios profesionales, quedan recogidas en éste R.D. en su Art. 4, respecto de las condiciones generales, y el Art. 7 las más específicas para el uso profesional en las explotaciones agrícolas.

En este sentido los locales de almacenamiento deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 13/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Estarán contruidos con materiales no combustibles, y con unas características constructivas y de orientación tales que su interior esté protegido de temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
- Deberán estar separados por pared de obra, o similar, de cualquier local habitado, así como estar dotados de ventilación, natural o forzada, con salida al exterior, y en ningún caso a patios o galerías de servicio interiores.
- No estarán ubicados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en las zonas en que se prevea que puedan inundarse en caso de crecidas.
- Dispondrán de medios adecuados para recoger derrames accidentales. Estos medios deberán de contener productos específicos que neutralicen los posibles efectos adversos en función de las características de los formulados almacenados
- Dispondrán de contenedores, acondicionados con bolsa de plástico, para almacenar de manera separada los envases dañados y los envases vacíos; estos contenedores serán distintos de los utilizados para recoger los restos de productos o los restos de cualquier vertido accidental que pudiera ocurrir
- Dispondrán de un sistema de contención para productos líquidos que impida la salida de los mismos al exterior.
- Se tendrán a la vista los consejos de seguridad y procedimientos de emergencia, así como los teléfonos de emergencia.

El almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en las explotaciones agrarias, deberá cumplir, además, las siguientes condiciones:

- Los productos se mantendrán en sus envases de origen, cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, y la etiqueta original íntegra y perfectamente legible. Una vez abierto el envase, si no se utiliza todo su contenido, el resto deberá mantenerse en el mismo envase, con el tapón cerrado y manteniendo la etiqueta íntegra y legible.
- Los productos se guardarán en armarios, cuartos o partes debidamente identificadas de los locales, ventilados y provistos de cerradura, con objeto de mantenerlos fuera del alcance del personal ajeno a la explotación, en especial de los menores de edad. Su ubicación garantizará la separación de los productos fitosanitarios del resto de enseres del almacén, especialmente del material vegetal y los productos de consumo humano o animal.

4.3.11 . Toma de muestras de material vegetal.

En el desarrollo de la inspección se podrá realizar la toma de muestras reglamentaria de vegetación o fruto, lo que se realizará en presencia del titular de la explotación, representante, encargado, técnico, etc., el cual firmará el acta de inspección y recibirá el ejemplar contradictorio de la muestra.

La toma de muestras se realizará en el periodo de crecimiento del cultivo, pudiéndose tomar muestras de hojas o frutos, conforme a lo establecido en el punto 4.4.1. de este Manual.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 14/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

El objetivo de esta acción es comprobar, mediante el análisis del material vegetal, la identidad de las sustancias activas empleadas y verificar que las mismas se encuentran autorizadas sobre el cultivo muestreado.

4.3.12. Toma de muestras del caldo de aplicación.

En el transcurso de la inspección se podrá realizar la toma de muestras del caldo de aplicación de productos fitosanitarios directamente del depósito del mismo, lo que sólo será posible en aquellos casos en los que en el momento de la inspección se esté realizando la aplicación de productos fitosanitarios; realizándose la misma conforme a lo establecido en el punto 4.4.2. de este Manual.

El objetivo de esta acción es comprobar, mediante el análisis de los caldos de aplicación, la identidad de la sustancia activa empleada y verificar que la misma se encuentra autorizada sobre el cultivo en el que se está aplicando.

4.3.13. Toma de muestras de productos fitosanitarios envasados con objeto de conocer su identidad.

En el transcurso del control se podrán revisar los almacenes y los productos fitosanitarios que contengan. En aquellos casos en los que se encuentren envases no identificados correctamente o que sean productos que, a criterio de la persona que realiza el control, pueden ser susceptibles de ocasionar alguna infracción, se procederá a la toma de muestras de los mismos.

La toma de muestras se realizará, en todo caso, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

Circunstancias en la que se realizará toma de muestras.
Productos fitosanitarios sin etiquetar.
Productos fitosanitarios situados fuera de su envase original.
Productos fitosanitarios con etiquetas en idiomas diferentes al castellano.
Productos fitosanitarios en cuyas etiquetas no figure el nº de inscripción en el ROPMF.
Productos fitosanitarios en cuyas etiquetas se observan deficiencias o presentan indicios de ser falsificaciones.
Productos fitosanitarios que a criterio de la persona que realiza el control hayan podido ser retirados del mercado y cancelada su inscripción en el ROPMF.
Otras situaciones no detalladas anteriormente que a criterio de la persona que realiza el control sean susceptibles de tomar muestra.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	10/03/2023	PÁGINA 15/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El resto de envases del producto fitosanitario objeto de la toma de muestra, se inmovilizaran cautelarmente, remitiéndose la muestra al laboratorio para analizar su contenido, de lo que se dejará constancia en el acta de inspección.

Asimismo, en aquellos casos en los que se inicie un expediente sancionador por este motivo, en el acuerdo de inicio del mismo, se dará la posibilidad al interesado de retirar los productos irregulares mediante un gestor autorizado de residuos de forma voluntaria o, una vez éste finalice, de forma obligatoria; debiendo el interesado en ambos casos asumir los gastos derivados de la retirada.

4.4. Procedimiento de la toma de muestras.

4.4.1. Toma de muestras de material vegetal.

El objetivo de la toma de muestras de material vegetal es la verificación de que las sustancias activas presentes en el mismo se encuentran autorizadas en el cultivo de que se trate.

La vegetación, frutos o semillas tomada en un punto de la parcela objeto de control constituirá una muestra elemental y la unión de las muestras elementales que se tomen, conformaran la muestra global. Las muestras elementales deben ser de tamaño semejante con el objeto de que la muestra global sea representativa de la parcela objeto del muestreo.

La Muestra final es la muestra global o una parte representativa de aquella obtenida por reducción cuando la muestra global exceda en peso, volumen o número a la muestra final, que tendrá que ser reducida y se podrá preparar a partir de aquella por medio de un método de reducción adecuado. Por ejemplo, dividir la muestra en cuatro partes, siguiendo sus diagonales en caso de materia sólida tomada al peso o volumen, eliminar dos cuartos opuestos, mezclar el resto; volver a dividir en cuatro y proseguir las operaciones hasta obtener la cantidad requerida para las tres muestras de laboratorio.

La muestra final se dividirá en tres muestras de laboratorio; una de ellas la conservará el interesado bajo su responsabilidad, debiendo permanecer en perfecto estado y congelada, como muestra contradictoria si fuese necesario y las otras dos se remitirán al Laboratorio correspondiente. La primera será analizada como inicial y la segunda se conservará para su análisis en caso de discrepancias entre los resultados analíticos de los ejemplares inicial y contradictorio, cuyo resultado tendrá carácter dirimente y definitivo.

Durante la toma de muestras y la preparación de las muestras de laboratorio, se deberán tomar precauciones con objeto de evitar cualquier alteración que pueda modificar el contenido en residuos, afectar a los análisis o a la representatividad.

Asimismo, se advierte que la conservación adecuada de las muestras es fundamental, para ello deberán conservarse refrigeradas hasta su remisión al laboratorio correspondiente, lo cual deberá realizarse lo antes posible.

A continuación se detalla el procedimiento de muestreo para la toma de muestras de material vegetal

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 16/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Plantas herbáceas (cereales, leguminosas, praderas y pastizales) y hortícolas.

En el caso de plantas herbáceas segar al azar no menos de 10 pequeñas zonas (muestra elemental de aproximadamente 0,1 m2) de toda la parcela, desechando los márgenes de la parcela para evitar derivas de productos fitosanitarios de zonas colindantes. Las muestras elementales se mezclarán procurando que en el reparto final participe lo recogido en toda la parcela y evitando tomar una muestra dirigida que no sea representativa. Al tomar la muestra hay que dejar 10 cm de tallo sobre el suelo.

En el caso de plantas hortícolas se hará un muestreo de un total de 10 plantas a partir de la cual se formará una muestra final de un volumen de un litro en el caso de hojas y de 3 Kg. de peso en el caso de frutos.

De la muestra final, por partición se extraerán tres muestras de laboratorio, y siendo las acciones de tipo reglamentario, se envasarán en envases individualizados, ocupando cada una de ellas un volumen no inferior a los 330 CC, de igual modo, se prepararán tres muestras de laboratorio de 1 Kg. cada una en el caso de frutos.

Plantas leñosas.

La muestra elemental es la tomada en un árbol. En cada árbol se tomarán muestras de hojas o frutos de cada una de las cuatro orientaciones de la zona alta, baja y media. Se hará un muestreo en un total de 10 árboles para formar la muestra global, desechando los márgenes de la parcela para evitar el efecto de la deriva de productos fitosanitarios de zonas colindantes, a partir de la cual se formará muestra final de 3 Kg. de peso en el caso de frutos y un volumen de un litro en el caso de hojas. Al ser la actuación reglamentaria, a partir de esta última se prepararán tres muestras de laboratorio de 1 Kg. cada una en el caso de frutos y tres muestras de un volumen de unos 330 CC. cada una en caso de hojas.

4.4.2. Toma de muestras del caldo de aplicación.

La muestra se tomará del depósito de la máquina con la que se esté efectuando el tratamiento fitosanitario.

Con carácter general la muestra provendrá de un volumen de caldo homogéneo, a consecuencia de la actuación de los mecanismos de agitación, sin que se dé la separación en fases que ocasione diferencias de concentración. Puede tomarse en el filtro, en las boquillas de pulverización o en otros puntos, dependiendo de los recursos que tenga a su alcance la persona que realiza el control.

El líquido de muestreo se verterá en un recipiente de plástico, que conformará la muestra final, y éste se repartirá en tres recipientes también de plástico que conformarán las tres muestras de laboratorio, al tener la actuación carácter reglamentario.

La muestra final la constituirá como mínimo 300 CC de caldo de aplicación, el cual se repartirá en partes iguales, que constituirán las tres muestras de laboratorio, resultando cada una de ellas con un volumen mínimo de 100 CC.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 17/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4.4.3. Toma de muestras de productos fitosanitarios envasados

Este tipo de muestras no se tomarán por triplicado, sino que estarán constituidas por un único ejemplar, y se tomarán envases completos con el objeto de evitar la manipulación de este tipo de productos por parte de los inspectores.

La muestra se enviará al Laboratorio mientras que el resto de los envases presentes del producto objeto de toma de muestras se inmovilizarán cautelarmente en todo caso, de lo que se dejará constancia en el acta de inspección.

4.4.4. Codificación de las muestras.

Las muestras quedaran perfectamente identificadas en el acta de inspección, para ello se empleará el código de las presillas que sellan la bolsa contenedora.

La denominación de las muestras se detalla a continuación:

Inicial: Precinto de color verde, enviar al laboratorio correspondiente para su análisis.

Contradictorio: Precinto de color azul, entregar al interesado para su defensa, realizando un análisis contradictorio en caso de detectarse alguna irregularidad en el análisis de la muestra inicial. El interesado debe conservar la muestra congelada.

Dirimente: Precinto de color rojo, enviar al laboratorio junto al ejemplar inicial para su custodia y en caso de discrepancia entre los análisis inicial y contradictorio, realizar un tercer análisis con carácter dirimente y definitivo.

4.5. Actas de inspección.

Todas las acciones serán recogidas en el acta de inspección conforme el modelo incluido como Anexo nº 1 para las actuaciones llevadas a cabo por el SEPRONA. En caso de que se tomen varias muestras en una sola inspección y que éstas se remitan a laboratorios diferentes, cada una de ellas deberá ir acompañada de una fotocopia del acta de inspección.

La distribución de los ejemplares de las actas se realizará como se detalla a continuación: el acta original se remitirá al Departamento de Sanidad Vegetal que corresponda y se incorporará al expediente sancionador en caso de que sea necesario, quedando fotocopia de la misma en el citado Departamento, la segunda copia se entregará al interesado en el momento de la inspección y la tercera quedará en posesión de la patrulla que realiza la inspección.

4.6. Envío de muestras al laboratorio.

A continuación se detalla la distribución de las muestras tomadas en el marco de este subprograma de control a los distintos laboratorios que participan en el mismo:

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 18/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- Las muestras de caldo de aplicación y de productos fitosanitarios envasados se remitirán al Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Sevilla.
- Las muestras de material vegetal con alto contenido en agua procedentes de todas las provincias se analizarán en el laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Almería.
- Las muestras de material vegetal de bajo contenido en agua o de productos grasos (aceitunas, almendras, aguacates y girasol) procedentes de todas las provincias se analizarán en el Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Jaén..

Los Departamentos de Sanidad Vegetal remitirán mensualmente a los Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal implicados una relación de los ejemplares dirimientes a destruir, una vez han sido analizados los ejemplares iniciales y no se haya detectado irregularidad alguna en los mismos. Asimismo informarán al agricultor inspeccionado de la posibilidad de destrucción del ejemplar contradictorio en su poder.

Las instrucciones relativas a la logística de los envíos de muestras a laboratorio serán facilitadas anualmente por parte del Servicio de Sanidad Vegetal de esta Consejería.

4.7. Evaluación de resultados analíticos.

4.7.1. Muestras de material vegetal tomadas en explotaciones agrícolas con destino a la verificación de la correcta utilización de productos fitosanitarios.

Los Departamentos de Sanidad Vegetal estudiarán los boletines analíticos emitidos y, en aquellos casos en los que se detecte la presencia de alguna sustancia activa, se comprobará que existe, al menos, un producto fitosanitario autorizado para el cultivo muestreado formulado a base de la misma; para lo que realizarán las comprobaciones oportunas en el ROPMF, publicado en la página web del MAPA.

En aquellos casos en los que no esté autorizado ningún producto fitosanitario formulado a base de la sustancia activa detectada, para el cultivo muestreado, se procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, de conformidad con los artículos 54.f), 55.f) o 56.e) de la Ley de Sanidad Vegetal.

4.7.2 Muestras de productos fitosanitarios envasados con objeto de conocer su identidad.

En aquellos casos en los que se confirme que los productos muestreados se encuentran formulados a base de sustancias activas cuya utilización no se encuentre autorizada en nuestro país, se adoptará la medida cautelar de destrucción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.a) de la Ley de Sanidad Vegetal, siendo cuenta del inspeccionado todos los gastos derivados de ello.

Asimismo, en aquellos casos en los que se detecte la presencia de sustancias activas no autorizadas, se procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7.1 de este documento.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		10/03/2023	PÁGINA 19/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

4.7.3. Muestras del caldo procedentes de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Los Departamentos de Sanidad Vegetal estudiarán los boletines analíticos emitidos y en aquellos casos en los que se detecte la presencia de alguna sustancia activa, se comprobará que existe, al menos, un producto fitosanitario autorizado para el cultivo muestreado formulado a base de la misma; para lo que realizarán las comprobaciones oportunas en el apartado de la página web del MAPA en el que se puede consultar el ROPMF.

Asimismo, en aquellos casos en los que se detecte la presencia de sustancias activas no autorizadas, se procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7.1 de este documento.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	10/03/2023	PÁGINA 20/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable del Cambio	Cambios efectuados	Fecha
V 1	Versión Inicial	Ricardo Alarcón Roldán		09/05/2011
V 2	Adecuación del manual	Ricardo Alarcón Roldán	En cada actuación se realizan los tres tipos de acciones: acción identificativa, toma de muestras reglamentaria y toma de muestras del caldo de aplicación. En principio no se tomarán muestras de suelo. Cambios en el acta	29/02/2012
V3	Adecuación del manual	Ricardo Alarcón Roldán	Codificación de las muestras Cambios en el acta.	16/04/2012
V4	Adecuación del manual	Ricardo Alarcón Roldán	Plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación en DDPP. Constancia en el acta y posterior notificación a aquellos aplicadores a terceros no inscritos en el ROESP. Puntualizaciones en la toma de muestras y días de envío a los Laboratorios. Cambio en el Laboratorio de análisis del caldo de aplicación. Destrucción de muestras dirimentes y contradictorias. Comprobación de la inscripción de la maquinaria de aplicación en el ROMA Cambios en el acta	12/07/2012
V5	Adecuación del manual	Ricardo Alarcón Roldán	Cambios en la inspección con motivo de la publicación de nuevos requisitos contemplados en el Real Decreto 1311/2012 Adecuación del acta Cambio del cuaderno de explotación	12/02/2013
V6	Adecuación del manual	Ricardo Alarcón Roldán	Adecuación de formato de acta y documento por cambio de denominación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Se añade Anexo 3 con la distribución de actuaciones por provincia y cultivo.	13/02/2014
V7	Adecuación del manual	Rafael Sánchez Trujillo	Segregación del Manual genérico de controles de uso	13/03/2018
V8	Adecuación del manual	Rafael Sánchez Trujillo	Actualización por inclusión de las actuaciones de vigilancia del uso en el Programa de Higiene de la Producción Primaria Agrícola y Uso de Productos Fitosanitarios, del procedimiento de envío de muestras.	24/03/2020
V9	Adecuación del manual	Rafael Sánchez Trujillo	Actualización por la publicación del R.D. 285/2021 y adecuación de las actas a la nueva normativa	10/03/2023

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	10/03/2023	PÁGINA 21/21
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmATHD9JLRQMUDZ33XQQ5YG8FJ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS N.º 1.

ACTA DEL PLAN DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS



COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE _____

Acta nº _____

ACTA DEL PLAN DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

En _____ provincia de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____, los Agentes del SEPRONA de la Patrulla/Equipo _____ / _____ Con nº de Placa _____ y Nº de Placa _____ que suscriben, en virtud de las atribuciones que tienen conferidas, se personan en la parcela con referencia SIGPAC Municipio: _____ Polígono: _____ Parcela: _____ Recinto: _____ Invernadero nº _____ / Coordenadas UTM _____ del titular D/ D^a : _____ con NIF / DNI nº _____, domicilio a efecto de notificaciones en Calle _____ Nº _____ del Municipio _____ Provincia _____ y en presencia de D/D^a _____ en calidad de _____ con DNI nº _____ y domicilio a efecto de notificaciones en Calle _____ Nº _____ del Municipio _____ Provincia _____ al objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre utilización de productos fitosanitarios en aplicación de la Ley 43/2002, la Ley Orgánica 2/1986, Real Decreto 1311/2012, Real Decreto 285/2021 y del Decreto 96/2016.

VERIFICAN : Que se está realizando un tratamiento fitosanitario en el cultivo de _____ por (táchese lo que proceda):

El titular/arrendatario/aplicador (Nombre y apellidos): _____ DNI: _____

Nº de Carné de aplicador: _____ Domicilio: _____ Teléf: _____

El personal auxiliar del tratamiento (Nombre y apellidos): _____ DNI: _____

Nº de Carné de aplicador: _____ Domicilio: _____ Teléf: _____

Empresa aplicadora, con nº de Registro _____ / _____ / _____ y Aplicador/es con nº Carné _____ ;

Con los productos fitosanitarios siguientes:

Plaga/enfermedad	Nombre comercial	Sustancia activa	Nº de Registro

PROCEDEN A COMPROBAR:

- Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios adecuado SI. NO. No procede
- Identificación de los productos con la etiqueta y la autorización de estos en el cultivo SI. NO. No procede
- Equipo de protección individual (EPI) adecuados (ver etiqueta) SI. NO. No procede
- En caso de empresa aplicadora, inscripción en el ROPO SI. NO. No procede
- En caso de empresa aplicadora, Contrato y/o acta de trabajo SI. NO. No procede
- Existencia de envases abandonados de productos fitosanitarios en la finca SI. NO. No procede
- Documentación existente sobre la gestión de residuos de envases (albaranes de retirada) SI. NO. No procede
- La maquinaria de aplicación se encuentra inscrita en el ROMA (o al menos solicitada su inscripción) SI. NO. No procede
- Los equipos de tratamiento tienen pasada la inspección por una ITEAF y ésta es favorable SI. NO. No procede

Obligaciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012 respecto al uso de productos fitosanitarios:

Medidas para evitar contaminación puntual y difusa de masas de agua para consumo humano:

- Respeto de la banda de seguridad de 5 m con respecto a las masas de agua (art. 31.2) SI. NO. No procede
- No tratar con vientos superiores a 3 m/s (art. 31.4) SI. NO. No procede
- No llenar depósitos de equipo directamente de pozos o cauces (art 32.a) SI. NO. No procede
- No existe contaminación a pozos y puntos susceptibles cubiertos durante el tratamiento (art 32.b) SI. NO. No procede
- Evita realizar tratamientos en zonas no objetivo (art 32c) SI. NO. No procede
- Operaciones de regulación del equipo previas a la carga del producto (art 32 d) SI. NO. No procede
- Las masas de agua/pozos para consumo humano están identificados en cuaderno de explotación (art 33 a) SI. NO. No procede
- 50 m sin tratar con respecto a puntos de extracción de agua para consumo humano (art. 33b) SI. NO. No procede

Medidas específicas:

Existen carteles informativos (o similar) del tratamiento ,en fincas no cerradas, colindantes a vías o áreas públicas, así como en invernaderos, locales y almacenes cuando se hayan tratado en estos últimos con productos fitosanitarios distintos a los de bajo riesgo y según hoja de Registro (art 35.2 y .3)

SI. NO. No procede



Medidas en cuanto a manipulación de los productos fitosanitarios

- | | |
|---|---|
| - Mezcla realizada correctamente (sin dilución previa al incorporar al depósito)(art 36a) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dispositivos incorporadores: el producto se incorpora al depósito medio lleno de agua (art 36b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Operaciones de mezcla justo antes de la aplicación/ equipo nunca desatendido (art 36c) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Operaciones de mezcla a 25 m. de masas de agua/10 m si se usan mezcladores (art 36d) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Envases cerrados durante el proceso de mezcla (excepto momento de la extracción)(art 36e) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dosis calculada para que no sobre producto (art 36f) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Excedentes se diluyen e incorporan en la parcela/ instalaciones para eliminar excedentes (art 39 a) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Limpieza de los equipos a distancias >50 m de masas de agua y pozos (art 39 b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Equipos se guardan resguardados de la lluvia (art 39 c) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |

Obligaciones incluidas en el R.D. 285/2021 respecto del Almacenamiento de productos fitosanitarios:

- | | |
|---|---|
| - Los productos se guardan en armarios o cuartos ventilados, con cerradura (art 7.b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Los productos están separados del material vegetal y productos de consumo humano y animal (art 7.b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Los productos se mantendrán en su envase original, cerrados, en vertical, con la etiqueta íntegra (art 7.a) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Los productos ya abiertos se mantendrán en su envase original, cerrados, con la etiqueta íntegra (art 7.a) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Local separado por pared de obra de cualquier local habitado (art 4.2.b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Local dotado de ventilación natural o forzada, con salida al exterior (art 4.2.b) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Local ubicado en zonas alejadas de masas de agua o pozos, en zonas no inundables (art 4.2.c) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dispone de medios adecuados para caso de derrames accidentales (art 4.2.d) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dispone de contenedor con bolsa de plástico para envases dañados o vacíos (art 4.2.e) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dispone de un sistema de contención de líquidos para evitar salida al exterior (art 4.2.f) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |
| - Dispone a la vista de consejos de seguridad, procedimientos y teléfonos de emergencias (art 4.2.g) | SI. <input type="checkbox"/> NO. <input type="checkbox"/> No procede <input type="checkbox"/> |

Se procede a la **TOMA DE MUESTRAS** por triplicado de _____ (especificar cultivo y parte vegetal y/o caldo de aplicación). Identificándose las muestras de forma adecuada y aceptándose como representativas de lo muestreado.

- | | |
|--|----------------------|
| <input type="checkbox"/> TOMA DE MUESTRAS REGLAMENTARIA DEL CULTIVO VEGETAL | Nº DE PRECINTO |
| <input type="checkbox"/> TOMA DE MUESTRAS REGLAMENTARIA DEL CALDO DE LA APLICACIÓN | Nº DE PRECINTO..... |
| <input type="checkbox"/> TOMA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ENVASADOS | Nº DE PRECINTO..... |

Se hace entrega al interesado del ejemplar contradictorio de la/s muestra/s para su utilización, en su caso, de su defensa. Advirtiéndole que debe conservarla/s en perfecto estado, en el caso de muestra de vegetación se mantendrá preferentemente congelada.

OBSERVACIONES:

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente acta extendida por triplicado se firma por los asistentes al acto, entregándose una copia a _____ que declara recibirla.

LOS AGENTES El/La.....

Fdo:..... Fdo:.....

ANEXOS N.º 2.

TABLA ORIENTATIVA DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO

TABLA ORIENTATIVA DE LA VELOCIDAD DEL VIENTO

Grado (Bf)	Denominación	KM/h	M/s	Especificaciones	Pictograma
0	Calma	0 - 2	0	Calma. El humo asciende verticalmente.	
1	Ventolina	2 - 6	0,0-1,8	La dirección del viento se observa por la dirección del humo, pero no por las banderas.	
2	Flojito (brisa muy débil)	7 - 11	0,2-0,6	El viento se nota en la cara. Las hojas y las banderas empiezan a moverse.	
3	Flojo (brisa débil)	12 - 19	0,7-1,8	Las hojas y ramas finas se mueven constantemente, el viento extiende las banderas.	
4	Bonacible (brisa moderada)	20 - 29	1,9-3,9	El polvo, el papel y las ramitas se mueven por el viento.	
5	Fresquito (brisa fresca)	30 - 39	4,0-7,2	Los árboles de pequeño porte empiezan a moverse, en los lagos se observan crestas blancas en la superficie del agua.	